

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen el **Decreto de Urgencia 003-2018**, norma que asegura la continuidad de proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en caso de corrupción ampliando la vigencia del Decreto de Urgencia 003-2017.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORIA** en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 23 de mayo de 2023, con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano, Aguinaga Recuenco, Juárez Gallegos, Moyano Delgado, Cerrón Rojas, Flores Ramírez, Quito Sarmiento, López Ureña, Soto Palacios, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Cutipa Ccama, Pablo Medina y Barbaran Reyes (accesitaria del congresista Alegría García); del voto en contra de la congresista Luque Ibarra; y ninguna abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Periodo parlamentario 2016-2021

El Decreto de Urgencia 003-2018, norma que asegura la continuidad de proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en caso de corrupción ampliando la vigencia del Decreto de Urgencia 003-2017, fue publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 13 de febrero de 2018.

Mediante Oficio 031-2018-PR, el presidente de la República dio cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia 003-2018. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 14 de febrero de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

2018 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Complementario en la misma fecha, para los fines establecidos en el inciso b) del artículo 91 del Reglamento del Congreso.

Con fecha 3 de abril de 2018, en su décimo séptima sesión ordinaria, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República aprobó por unanimidad el dictamen recaído sobre el Decreto de Urgencia 003-2018; asimismo, dicho dictamen concluye acogándose íntegramente al informe elaborado por el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, señalando que, el Decreto de Urgencia 003-2018, cumple con lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 118, el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú, y también con los requisitos legales correspondientes, justificando su expedición.

El citado dictamen del Decreto de Urgencia 003-2018, con fecha 09 de abril de 2018, fue enviado al área de Trámite Documentario, para seguir su procedimiento regular.

1.2. Periodo parlamentario 2021-2026

Mediante Oficio Circular 051-2021-2022.ADP-CD/CR se comunica a la Comisión de Constitución y Reglamento que, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, y existiendo un número importante de Decreto Legislativos, Decretos de Urgencia y Tratados Internacionales Ejecutivos, se continuará con el trámite procesal parlamentario de control de aquellos pendientes de ser dictaminados y aquellos pendientes de ser tratados en el Pleno del Congreso, siendo ese el caso del presente Decreto de Urgencia.

Con fecha 24 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, envió mediante oficio N° 867-2022-2023/CCR-CR al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional de los Actos Normativos del Poder Ejecutivo la relación de normas sujetas a control constitucional que quedaron pendientes de ser dictaminadas durante el periodo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

anual de sesiones 2021 – 2022, formando parte de dicha relación el presente Decreto de Urgencia.

De acuerdo con la Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR¹, de fecha 16 de noviembre de 2022, se estableció que la Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, lo que debe emitir un informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción, la referida Subcomisión presenta el Informe ante la Comisión de Constitución y Reglamento para que continúe con el trámite.

En virtud de ello, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 10 de marzo de 2023, se aprobó por **UNANIMIDAD** el Informe de evaluación del Decreto de Urgencia 003-2018 que asegura la continuidad de proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción ampliando la vigencia del Decreto de Urgencia 003-2017, concluyendo que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículo 74°, 118, inciso 19), 123° inciso 3 y 125 inciso 2 de la Constitución Política; los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, así como con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

Mediante Oficio N° 12-2022-2023-SCCP-CCR/CR, de fecha 16 de marzo de 2023, la Subcomisión de Control Político remitió el Informe relativo al Decreto de Urgencia 003-2018 a la Comisión de Constitución y Reglamento, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

¹ Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022

Disposición Complementaria Final Única. Subcomisión de Control Político La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad. Sus miembros, entre ellos su presidente,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

En tal sentido, corresponde ahora a esta Comisión Ordinaria del Congreso de la República, continuar con el trámite de control político, de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política, como en el Reglamento del Congreso y en los criterios normativos y jurisprudenciales relacionados con la emisión de los decretos de urgencia.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

“Artículo 74:

[...]

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.”

“Artículo 118: Corresponde al Presidente de la República:

[...]

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.”

“Artículo 123°. Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

[...]

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”

“Artículo 125°. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

[...]

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

[...].”

2.2. Reglamento del Congreso de la República

Función del Control Político

“Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos [...]”

Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia

Artículo 91. El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del Decreto de Urgencia, el Presidente de la República dará cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto de urgencia y a más tardar el día útil siguiente el Presidente del Congreso enviará el expediente a la Comisión de Constitución, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. La Comisión da cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación del dictamen. El Presidente informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

- c) La Comisión informante calificará si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. En todo caso, presenta dictamen y recomienda su derogatoria si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material señalado en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política. En caso contrario, emite dictamen haciendo constar el hecho para los efectos a que se contrae la parte final del inciso b) de este artículo.
- d) Si el Pleno del Congreso aprueba el dictamen de la Comisión informante, el Presidente del Congreso debe promulgarlo por ley.

III. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

3.1. Parámetros de control de los decretos de urgencia

A efectos de tomar un criterio de control válido, esta Comisión considera necesario diferenciar los parámetros formales y los sustanciales que deben ser cumplidos por los decretos de urgencia para confirmar que fueron emitidos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en el Reglamento del Congreso.

3.1.1. Parámetros formales

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el presidente de la República tiene la facultad de dictar decretos de urgencia con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República. Estos decretos deben ser refrendados por el presidente del Consejo de Ministros.

El Reglamento del Congreso establece los plazos para la dación de cuenta y señala que el presidente de la República tiene 24 horas para dar cuenta por escrito al Congreso de la República, de la publicación del decreto de urgencia. En su escrito debe adjuntar el referido decreto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

En consecuencia, los requisitos formales que deben cumplir los decretos de urgencia que emita el presidente de la República son: 1) Refrendo de estos por parte del presidente del Consejo de Ministros y 2) Dación de cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.

El Tribunal Constitucional² ha señalado que los requisitos formales de los decretos de urgencia son tanto previos como posteriores a su promulgación.

“En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91° del Reglamento del Congreso.”

3.1.2. Parámetros sustanciales

Con relación a las características sustanciales que debe tener un decreto de urgencia para su validez, la Constitución Política a partir del artículo 118 inciso 19 ha señalado que esta debe ser una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, requerido por el interés nacional, y no pueden contener normas sobre materia tributaria.

Al respecto, el Tribunal Constitucional³, ha señalado que la legitimidad de este tipo de normas es determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, deben abarcan tanto el análisis del contenido de la norma como las circunstancias que llevaron a su emisión.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0008-2003-AI/TC, en su fundamento 59, ha indicado que el contenido de los Decretos de Urgencia debe recaer sobre *“materia económica y financiera”, mencionando que “pocas son*

² En su sentencia signada con el expediente 0008-2003-AI/TC, fundamento 58. Ver la sentencia completa en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

³ En su sentencia ya citada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

las cuestiones que, en última instancia no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando proscrita (...) la materia tributaria” ⁴ Además, ha precisado que no corresponde exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues *“en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales”*⁵.

Asimismo, ha señalado que deben evaluarse las circunstancias fácticas que justificaron la emisión de la norma y que un decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

- a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por aplicada un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones,

⁴ Fundamento 59.

⁵ Fundamento 59.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.”⁶

3.2. Análisis del caso Concreto

3.2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

- El Decreto de Urgencia 003-2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de febrero de 2018, tiene por objeto ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia 003-2017.
- La justificación de la emisión de este Decreto de Urgencia consiste en que el Decreto de Urgencia 003-2017, se encontraba próximo a vencer y que su vencimiento generaría un vacío normativo que pondría en grave peligro la

⁶ Fundamento 60.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

sostenibilidad económica, la cautela de los pagos de reparación civil y los intereses del Estado, por lo que resultaba necesario y urgente su emisión, en tanto se dicte una nueva regulación sobre la materia.

- El Decreto de Urgencia consta de dos (2) artículos, el artículo primero que dispone la ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia 003-2017, previniendo que la ampliación es por un mes, y;
- El segundo artículo está referido al refrendo por parte del Presidente del Consejo Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Economía y Finanzas.

A continuación, esta Comisión procederá a realizar el análisis de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 003-2018, conforme a los parámetros formales y sustanciales enunciados.

3.2.2. Análisis de los parámetros formales

En el extremo de los requisitos formales que debe cumplir un decreto de urgencia; esta Comisión examina en el siguiente cuadro si la norma en estudio ha cumplido con dicho parámetro de control:

Cuadro 1

Check list de cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 003-2018

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 003-2018
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por el presidente del Consejo de Ministros.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 031-2018-PR, al presidente del Congreso, de la emisión del decreto de urgencia. ✓ Si, se dio cuenta dentro de las 24 horas de publicada la norma en estudio. ✓ Si, se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.
---	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

En consecuencia; y luego del análisis y verificación realizados, esta Comisión encuentra que el Decreto de Urgencia 003-2018 **cumple con los requisitos formales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.**

3.2.3. Análisis de parámetros sustanciales

El presente Decreto de Urgencia 003-2018, cuenta con un informe de la Sub Comisión de Control Político, aprobado por unanimidad en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2023, informe con el cual esta comisión ordinaria se encuentra de acuerdo.

Cuadro 2

Check list de cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 003-2018

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 003-2018
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El Decreto de Urgencia 003-2018 que busca ampliar el Decreto de Urgencia 003-2017, el cual versa sobre la continuidad de proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y además de ello, también busca

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

<p>Sobre el contenido de la norma</p>	<p>Materia económica y financiera, no tributaria</p>	<p>cautelar el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción, sí cumple con ser de contenido económico y financiero, ya que justamente tiene como objetivo “evitar la ruptura de la cadena de pagos, que incluye el pago a favor de los trabajadores, proveedores, así como otras actividades económicas involucradas directa e indirectamente con las operaciones materia de la norma, incluyendo aquellas desarrolladas por la micro y pequeña empresa las cuales dinamizan la economía”, de esta manera cautela los intereses nacionales evitando una inestabilidad económica y financiera al paralizar obras de gran envergadura, de manera que aquellas actividades ilícitas no generen un impacto negativo ralentizando la economía del país.</p> <p>Además de ello, busca también cautelar el pago de la reparación civil a favor del Estado.</p> <p>✓ Es preciso señalar que el Decreto de urgencia no versa sobre alguna disposición en materia tributaria.</p>
		<p>✓ La norma primigenia no pudo prever los niveles de corrupción en los que se encontraba el país en materia de proyectos de inversión al momento de su elaboración; y además de ello, no era previsible el tiempo que iba a necesitarse para tratar aquellos casos; asimismo, tampoco podía dejarse de regular,</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

<p>Sobre las causas que llevaron a su emisión</p>	<p>Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad, y conexidad.</p>	<p>ya que de hacerlo, el estado pudo haber entrado en inestabilidad a raíz de la paralización de obras públicas y la afectación en el pago por concepto de reparación civil, por ese motivo se considera que el Decreto de Urgencia 003-2018 cumple con el requisito de excepcionalidad dada su condición extraordinaria en función a la imprevisibilidad y falta de regulación, en razón de que el Proyecto de Ley que había sido presentado por el Poder Ejecutivo, que aseguraba el pago inmediato de reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción, el cual reemplazaría lo contenido en el Decreto de Urgencia 003-2017, aún se encontraba en evaluación por el Poder Ejecutivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La norma legal resultaba necesaria para mitigar la falta de regulación sobre aquellos casos de corrupción en proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y la continuidad de los mismos, de manera que el país pueda sostenerse de manera regular y no se vea perjudicado por dichas actividades ilegales; asimismo, para que pueda continuar con el cobro de las reparaciones civiles. ✓ El artículo 1 del Decreto de Urgencia 003-2018, decreta la ampliación del plazo del Decreto de Urgencia 003-2017 por un mes
---	---	---

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dispone medidas generales y de interés público ya que busca mitigar la afectación económica que recae en la nación por actividades ilícitas como la corrupción, cumpliendo con el criterio de generalidad. ✓ El Decreto de Urgencia 003-2018 que busca la ampliación del Decreto de Urgencia 003-2017, se elabora para evitar la paralización de obras públicas como consecuencia de actos de corrupción y pagos de reparación civil hacia el estado, tratando de prevenir un mayor impacto negativo en país y es precisamente sobre lo que la norma ha versado, habiendo correlatividad entre lo que urge y lo normado.
--	--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

En consecuencia, y luego del análisis realizado, esta Comisión encuentra que el Decreto de Urgencia 003-2018 cumple con los requisitos sustanciales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

IV. SOBRE EL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

Esta Comisión observa que el Informe aprobado por la Subcomisión de Control Político, se sustenta en similares parámetros a los que esta Comisión ha desarrollado en los párrafos anteriores; por lo que se confirma la conclusión contenida en el Informe del 10 de marzo de 2023, emitido por la Subcomisión de Control Político, aprobado por **UNANIMIDAD**, que concluye que el Decreto de Urgencia 003-2018 que asegura la continuidad de proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.

corrupción ampliando la vigencia del Decreto de Urgencia No 003-2017, concluyendo que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículo 74°, 118, inciso 19), 123° inciso 3 y 125 inciso 2 de la Constitución Política; los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, así como con los criterios de excepcionalidad, necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta comisión, recogiendo el contenido del informe aprobado con fecha 10 de marzo de 2023 por la Subcomisión de Control Político en el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, ha procedido a realizar el control del Decreto de Urgencia 003-2018, que asegura la continuidad de proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del estado en casos de corrupción, ampliando la vigencia del Decreto de Urgencia N° 003-2017, **HA CONCLUÍDO** que este decreto de urgencia **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 125, inciso 2; 123, inciso 3; 118, inciso 19; y 74 de la Constitución Política del Perú; con los requisitos del procedimiento de control señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como también, cumple con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, los cuales se han ido estableciendo a lo largo de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 23 de mayo de 2023.

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2018, QUE ASEGURA LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUTELA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO EN CASOS DE CORRUPCIÓN AMPLIANDO LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 003-2017.